

CRÉDITO FONREC-BANOBRAS,

S.N.C.-GOBIERNO DEL

ESTADO

POR: \$6'926,884.00



proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

- 1.3 El Lic. Oskar Mejía Mendizábal, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en representación de **BANOBRAS**, según consta en la escritura pública Número **73,977**, de fecha **14 de enero de 2010**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número **110**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil **80,259**.
- 1.4 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que **BANOBRAS** le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$6'926,884.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** (el "**CRÉDITO**"), el cual destinará el **ACREDITADO** para financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.
- 1.5 Mediante Acuerdo **CIC 016/2011**, de fecha **10 de febrero de 2011**, autorizó el Programa y mediante Acuerdo **CIC 132/2012**, de fecha **14 de junio de 2012**, autorizó el **CRÉDITO** para otorgarlo al **ESTADO** en los términos y condiciones que se pactan en el presente Contrato.
- 1.6 Mediante Acuerdo **F2186/CT/ORD/13/6.1.**, de fecha **02 de abril de 2013**, deducido de la Sexta Sesión Ordinaria de 2013, el **Comité Técnico del Fideicomiso 2186**, autorizó la constitución de reservas y el apoyo del Gobierno Federal, recursos con los que se adquirirán en su momento, con cargo al patrimonio del **Fideicomiso 2186**, los bonos cupón cero a favor del **ESTADO**, para liquidar a su vencimiento ordinario el importe principal que el **ACREDITADO** disponga del **CRÉDITO**, o bien, las obligaciones que deban cubrirse de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 2.1 El **ESTADO** es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado de Campeche, cuenta con personalidad jurídica de conformidad con lo previsto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, así como 29 fracción I y 30 del Código Civil para el Estado de Campeche.
- 2.2 Los **CC. Fernando Ortega Bernés**, Gobernador Constitucional del **ESTADO** y **Tirso Agustín R. de la Gala Gómez**, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del **ESTADO**, cuentan capacidad legal y facultades

9.

precisan en la Declaración 2.2 del presente Contrato, las cuales a la fecha de celebración del mismo no le han sido revocadas, modificadas, restringidas o limitadas en forma alguna, y (ii) en la **Autorización del Congreso**, solicitó a **BANOBRAS** que con el carácter de **ACREDITANTE** le otorgue el **CRÉDITO** al **ESTADO**, en calidad de **ACREDITADO**, hasta por la cantidad de **\$6'926,884.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, el cual destinará el **ACREDITADO** para financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de este Contrato, relativa al Destino.

- 2.7 Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con **BANOBRAS** y obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo y en afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**, el **0.13% (CERO PUNTO TRECE POR CIENTO)** mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, sin menoscabo que para asegurar la fuente primaria de pago del **CRÉDITO** se adquieran bonos cupón cero con **BANOBRAS**, para cubrir la suerte principal del mismo, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal al **ESTADO** a través del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.
- 2.8 Mediante Oficio No. **SF06/SSE/01/005/2013**, de fecha **14 de enero de 2013**, el **ACREDITADO**, a través del Secretario de Finanzas del Gobierno del **ESTADO**, manifestó al **ACREDITANTE** la intención de su representado de contratar un crédito con **BANOBRAS** hasta por la cantidad de **\$6'926,884.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, en el ámbito de las acciones de financiamiento descritas en las **Reglas de Operación**, cuyos términos y condiciones fueron aceptados de conformidad por el **ACREDITADO**.
- 2.9 Mediante oficio **DF/SADF/153000/142/2013**, de fecha **16 de abril de 2013**, **BANOBRAS** le notificó al **ACREDITADO** (i) que en la Sexta Sesión Ordinaria de 2013, del **Comité Técnico del Fideicomiso 2186**, celebrada el **02 de abril de 2013**, se autorizó la constitución de reservas para el **ESTADO** y otorgamiento de apoyos por parte del Gobierno Federal, recursos con los que se adquirirán en su momento, con cargo al patrimonio del **Fideicomiso 2186**, los bonos cupón cero a favor del **ESTADO**, para liquidar a su vencimiento ordinario el importe principal que se disponga del **CRÉDITO**, o bien, las obligaciones que deban cubrirse de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato, y (ii) la procedencia para que el **ESTADO** contrate con **BANOBRAS** uno o varios créditos hasta por la cantidad de **\$88'242,412.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**.

- 2.10 Faculta y autoriza al **ACREDITANTE** para que lleve a cabo las gestiones que resulten necesarias ante el fiduciario del **Fideicomiso 2186**, con el propósito de que **BANOBRAS** adquiera o emita el o los bonos cupón cero con los apoyos que se autoricen a favor del **ESTADO** por parte del Gobierno Federal, con los cuales se liquidará, a su vencimiento ordinario, el monto principal del **CRÉDITO**, o bien, las obligaciones que deban cubrirse de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- 2.11 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato son de procedencia lícita, y provendrán (i) del **0.13% (CERO PUNTO TRECE POR CIENTO)** mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, y/o (ii) de las partidas presupuestales que le correspondan al **ESTADO**, sin perjuicio de que (iii) para asegurar la fuente primaria de pago del **CRÉDITO**, el fiduciario del **Fideicomiso 2186** adquirirá bonos cupón cero con **BANOBRAS**, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a favor del **ESTADO**, a través del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, para cubrir, de manera ordinaria, el monto de la suerte principal del **CRÉDITO**.
- 2.12 Bajo su más estricta responsabilidad, previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido las autorizaciones necesarias y ha cumplido con los requisitos normativos, legales y presupuestales para la obtención del **CRÉDITO**, por lo cual, ante el supuesto de que **BANOBRAS** o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el **ACREDITADO** deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello se le requiera.
- 2.13 En este acto el Gobernador del **ESTADO** faculta al Secretario de Finanzas del Gobierno del **ESTADO**, para que suscriba las **FICHAS** (según este término se define más adelante), en nombre y representación del **ESTADO**.
- 3. DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO (LAS "PARTES"), POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

- 3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de celebración de este Contrato y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar su historial crediticio.
- [Handwritten signature]*
- [Handwritten initials]*
- [Handwritten mark]*

- 3.2 Las **PARTES** están conformes en que cada una de las disposiciones de recursos que el **ACREDITADO** ejerza con cargo al **CRÉDITO**, se documente con la formalización de una ficha de admisión y compromiso, en lo sucesivo cada una de ellas (la "**FICHA**"), misma(s) que será(n) suscrita(s), en representación del **ACREDITADO**, por el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del **ESTADO**, en la(s) que las **PARTES** pactarán para cada porción que el **ACREDITADO** ejerza con cargo al **CRÉDITO**, entre otros aspectos (i) la tasa de interés aplicable a esa porción del **CRÉDITO**, en términos de lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato; (ii) las características financieras que correspondan, y (iii) el plazo y la forma de amortización, en el entendido que cada **FICHA** se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que debidamente rubricado por las **PARTES** se agrega al presente Contrato en calidad de **ANEXO 3**, para formar parte integrante del mismo.
- 3.3 Previamente a la celebración del presente Contrato, las **PARTES** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato; asimismo, las **PARTES** reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores; en consecuencia, las **PARTES** están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DEL CRÉDITO. **BANOBRAS** otorga al **ACREDITADO** un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de \$6'926,884.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) (el "**CRÉDITO**").

El **CRÉDITO** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido que, cualquier concepto adicional que se genere a cargo del **ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, deberá cubrirlo el **ESTADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

SEGUNDA.- DESTINO DEL CRÉDITO. El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que se encuentren dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, específicamente, solventar el costo de obras y/o acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Poder Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto en la Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, en virtud de daños ocasionados por el fenómeno natural perturbador descrito como inundación fluvial ocurrido en 2011.

En el supuesto que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Único Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del **ESTADO** y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago (el "**FIDEICOMISO**") que haya celebrado el **ACREDITADO** para constituir el mecanismo de fuente de pago mediante el cual se prevea la afectación de al menos el **0.13% (CERO PUNTO TRECE POR CIENTO)** mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones (FGP), de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, se encuentre formalizado a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
3. Que el fiduciario del **FIDEICOMISO** emita y entregue a **BANOBRAS** la Constancia de Inscripción (según este término se defina en el **FIDEICOMISO**) que le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el **FIDEICOMISO** (según este término se defina en el **FIDEICOMISO**), en relación con el porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones (FGP), que se asigne como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**.
4. Que el **ACREDITADO** haya girado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus áreas o unidades administrativas competentes, la instrucción irrevocable para que al menos el **0.13% (CERO PUNTO TRECE POR CIENTO)** mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, se canalicen al **FIDEICOMISO**, o bien, que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** evidencia documental emitida por el fiduciario del **FIDEICOMISO**, en la que conste que un porcentaje mensual suficiente del derecho y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de

Participaciones, se encuentra afectado al patrimonio del **FIDEICOMISO** y existe disponibilidad de recursos que provengan de las mismas, para asignarlos como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**.

5. Que el fiduciario del **Fideicomiso 2186** entregue a **BANOBRAS**, en términos de lo establecido en las **Reglas de Operación**, la notificación de registro contable del **CRÉDITO** en el **Fideicomiso 2186**.
6. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento que contenga el registro de la firma del Secretario de Finanzas del Gobierno del **ESTADO**, funcionario facultado para suscribir, en representación del **ACREDITADO**, la(s) **FICHA(S)** con la(s) que se documentará(n) los desembolsos que realizará **BANOBRAS** en relación con las disposiciones que ejerza el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**.
7. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que existan a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **BANOBRAS**.
8. Que el reporte emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es) respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

En el supuesto que los resultados del reporte antes señalado, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las acciones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas que se precisan en los numerales 1 a 8 de la presente cláusula, deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de **60 (Sesenta)** días naturales contado a partir de la fecha en que las **PARTES** hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto que no se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

Adicionalmente a lo dispuesto en los numerales 1 a 8 de la presente cláusula, como condición necesaria para que **BANOBRAS** pueda realizar cada desembolso

de los recursos del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá observar lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Décima Cuarta, párrafo primero, del presente Contrato, relativas a Disposición y Comprobación de Recursos, respectivamente.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia del presente Contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Mantener actualizadas, durante la vigencia del presente Contrato, al menos **2 (Dos)** calificaciones de calidad crediticia asignadas al **ACREDITADO** por al menos **2 (Dos)** agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
2. Incluir anualmente, en su Presupuesto de Egresos, la(s) partida(s) necesaria(s) para cubrir los pagos de intereses y los accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**. Para el caso de que el **ACREDITADO** considere o deba realizar pagos de capital con recursos distintos a los bonos cupón cero señalados en las Declaraciones **1.6, 2.5, 2.7, 2.9, 2.10 y 2.11** y en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, deberá efectuar la presupuestación correspondiente.
3. En el supuesto que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta su total terminación.
4. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.
5. Para el caso de que contrate obras y/o adquisiciones, cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas federales y locales aplicables.
6. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones necesarias, incluyendo la visita física a los proyectos financiados, a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad, con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**.
7. Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria **(i)** para cumplir con las obligaciones que deriven de la celebración del presente Contrato y del **FIDEICOMISO**, y **(ii)** para constituir y mantener la afectación del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato y en el **FIDEICOMISO**, y evitar que cualquiera de las mencionadas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada,

suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla, en perjuicio del **CRÉDITO** y/o de la fuente de pago de las obligaciones que del mismo deriven y/o del **FIDEICOMISO**.

QUINTA.- FONDO DE RESERVA. El **ACREDITADO**, por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO**, deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir un Fondo de Reserva (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**), el cual tendrá carácter de revolvente y deberá equivaler como mínimo, en todo momento, durante la vigencia del **CRÉDITO**, a cuando menos la cantidad que se requiera para cubrir **1 (Un)** mes de intereses ordinarios de acuerdo con el saldo insoluto del **CRÉDITO**. El Fondo de Reserva se utilizará en caso de que por cualquier causa los recursos derivados de la fuente de pago del **CRÉDITO** prevista en el párrafo segundo de la Cláusula Décima Sexta de este Contrato resulten, en determinado momento, insuficientes para realizar el pago que corresponda. El **ACREDITADO** deberá reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere el párrafo segundo de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, o bien, aportando recursos adicionales si la primera opción resultara insuficiente o inviable.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en un plazo máximo de **3 (Tres)** meses posteriores a la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**, y su monto deberá ajustarse en un plazo máximo de **2 (Dos)** meses después de que el **ACREDITADO** ejerza cada disposición del **CRÉDITO**. Asimismo, el Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de **1 (Un)** mes posterior a que se realice cada disposición del mismo.

SEXTA.- DISPOSICIÓN. Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (Treinta)** días naturales. En el supuesto de que el **ACREDITADO** no ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso conceda. Efectuada la primera disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que en ningún caso excederá de **18 (DIECIOCHO)** meses.

El periodo de disposición del **CRÉDITO** concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el **ACREDITADO** destina los recursos del **CRÉDITO** a fines distintos a los pactados en el presente Contrato;

9.

- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del **CRÉDITO**;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Contrato;
- d) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**; y,
- e) En los supuestos previstos en las Cláusulas Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta, todas del presente Contrato, relativas a "Pagos Anticipados del CRÉDITO y Costos Asociados al Prepago", "Vencimiento Anticipado", "Comprobación de Recursos" y "Restricción y Denuncia", respectivamente.

Considerando los costos de transacción inherentes a la emisión de los bonos cupón cero y el establecimiento de coberturas, el monto mínimo de cada disposición que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO** deberá ser de al menos **\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, salvo por el último desembolso, el cual podrá ser por una cantidad inferior en razón del saldo disponible del **CRÉDITO**.

Con base en cada solicitud de disposición de recursos del **CRÉDITO** que presente el **ACREDITADO**, en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato en calidad de **ANEXO 4**, **BANOBRAS** solicitará al fiduciario del **Fideicomiso 2186** que, con cargo a la reserva constituida a favor del **ACREDITADO** y asociada al **CRÉDITO**, adquiera un bono cupón cero, cuyo valor al vencimiento sea igual al monto que dispondrá el **ACREDITADO**.

Como requisito para que **BANOBRAS** proceda a efectuar cada desembolso de recursos que solicite ejercer el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, **BANOBRAS** deberá contar con la Constancia de Registro emitida por el fiduciario del **Fideicomiso 2186** en términos de lo previsto en la Reglas de Operación, que establezca, entre otras cosas, el monto nominal y fecha de vencimiento del bono cupón cero emitido por **BANOBRAS**, que en su momento servirá como fuente de pago del monto principal de la correspondiente disposición ejercida por el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**.

La fecha de vencimiento del bono cupón cero asociado a la disposición de recursos de que se trate, deberá coincidir invariablemente con la fecha de vencimiento del importe de la suerte principal del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en las Cláusulas Décima y Décima Primera del presente Contrato.

El **ACREDITADO** podrá ejercer el importe del **CRÉDITO** en una o varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la solicitud correspondiente, debidamente llenada y firmada por el Secretario de Finanzas del Gobierno del **ESTADO**, en representación del **ACREDITADO**, con al menos **5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios** de anticipación a la fecha del desembolso correspondiente, en la inteligencia que (i) el día en que **BANOBRAS** haya de realizar el desembolso de que se trate deberá ser un Día Hábil Bancario, y (ii) las solicitudes de disposición de recursos del **CRÉDITO** tendrán el carácter de irrevocables.

9.

Una vez que **BANOBRAS** haya analizado la documentación proporcionada por el **ACREDITADO** para solicitar la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, **BANOBRAS** realizará el(los) desembolso(s) que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del(los) funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto, en el entendido que cada disposición del **CRÉDITO** quedará documentada con la previa formalización de una **FICHA**, la cual se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente Contrato en calidad de **ANEXO 3**.

En cada **FICHA** las **PARTES** pactarán para cada porción que el **ACREDITADO** disponga del **CRÉDITO**, entre otros aspectos (i) la tasa de interés aplicable a esa porción del **CRÉDITO**; en términos de lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato; (ii) las características financieras correspondientes, y (iii) el plazo y forma de amortización, en la inteligencia que los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la Cuenta Número **00189374124**, del **BANCO BBVA BANCOMER, S.A.**, Plaza **050 CAMPECHE**, Sucursal **7708**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **012050001893741241**, a nombre de (Beneficiario) **GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza con cargo al **CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o transferencia interbancaria en la cuenta mencionada en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo del **ESTADO** y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) proporcionada a **BANOBRAS** para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que el **ACREDITADO** ejerza con cargo al **CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios** de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición, en la inteligencia que sin esta notificación, las entregas y depósitos de que se trate continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

SÉPTIMA.- INTERESES. El **ACREDITADO** se obliga a pagar mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza cada disposición del **CRÉDITO** y hasta

9.

la total liquidación de la misma, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS** considerando la tasa de interés que se pacte en la **FICHA** que al efecto formalicen **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** para documentar cada disposición del **CRÉDITO**, la cual estará compuesta por una Tasa Base mas una sobretasa y será determinada por **BANOBRAS** con base en lo que se establece en lo sucesivo en la presente cláusula.

El **ACREDITADO** podrá optar por obtener la calificación de calidad crediticia específica del **CRÉDITO**, la cual deberá asignarse por al menos una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para la determinación de la tasa de interés que quedará pactada en la **FICHA** de que se trate, a la Tasa Base se adicionarán como sobretasa los puntos porcentuales que correspondan al nivel de riesgo que represente el **CRÉDITO** o el **ACREDITADO** (según se explica a continuación), al momento en que éste ejerza la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, en función de la calificación de calidad crediticia asignada por al menos una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de acuerdo con la tabla contenida en la Cláusula Octava del presente Contrato, atendiendo a lo siguiente:

1. En función del nivel de riesgo que corresponda a la calificación de calidad crediticia que mantenga el **CRÉDITO** al momento en que el **ACREDITADO** ejerza la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el **ANEXO 5** del presente Contrato, el cual, debidamente rubricado por las **PARTES**, forma parte integrante del mismo. Para el caso de que al momento en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate, el **CRÉDITO** cuente con más de una calificación de calidad crediticia asignada(s) por agencia(s) calificadora(s) autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tomará como base la que represente el mayor nivel de riesgo, o
2. En caso de que el **CRÉDITO** no esté calificado al momento en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, para la determinación de la tasa de interés se tomará como base el nivel de riesgo que represente el **ACREDITADO** en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencia(s) calificadora(s) autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al procedimiento que se establece en el **ANEXO 5** de este Contrato.

En la fecha de celebración del presente Contrato tendrían que adicionarse como sobretasa **0.75 (CERO PUNTO SETENTA Y CINCO) PUNTOS PORCENTUALES** a la Tasa Base, de acuerdo con el nivel de riesgo que representa el **ACREDITADO** en virtud del procedimiento que se establece en el **ANEXO 5** del presente Contrato y las sobretasas previstas en la tabla contenida en la Cláusula Octava inmediata siguiente, en la inteligencia que la tasa de interés quedará expresada en puntos porcentuales y/o las fracciones fijas que como sobretasa se adicionen a la Tasa Base.



9.

El **ACREDITADO** deberá solicitar, en términos del **ANEXO 4** del presente Contrato, con al menos **5 (Cinco)** Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, que **BANOBRAS** determine la tasa de interés, la cual se documentará en la **FICHA** que al efecto suscribirán las **PARTES**.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

Tasa Base. El costo que genere a **BANOBRAS** la captación de los recursos en los mercados financieros, bajo la misma denominación, plazo, duración y características financieras de la correspondiente disposición del **CRÉDITO**, incluyendo las relativas a los contratos de permuta de flujos a los plazos asociados a la fuente de fondeo del **CRÉDITO**.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de la primera disposición del **CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que el **ACREDITADO** efectúe dicha disposición y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del **CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a las fechas de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (Trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos, durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.



Los intereses que se generen durante la vigencia del presente Contrato serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual y consecutiva, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente dispuesto aplicará sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, así como de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula Décima Tercera del presente instrumento.

Si por cualquier circunstancia, en algún periodo de intereses **BANOBRAS** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinaria como se establece en la presente cláusula, las **PARTES** convienen expresamente que **BANOBRAS** está facultado para realizar las modificaciones y/o los ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que **BANOBRAS** no hubiere llevado a cabo el cálculo y/o ajuste correspondiente, según resulte aplicable.

En el supuesto que el **ACREDITADO** deba pagar el Impuesto al Valor Agregado (el "**IVA**") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo pactado en la presente cláusula, el **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS**, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** **INTERESES MORATORIOS** a razón de **UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO)** veces la tasa del **CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

OCTAVA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. Durante la vigencia del presente Contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Séptima inmediata anterior y conforme a lo que se pacte en cada **FICHA**, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO** por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**), en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en la sobretasa de interés.

El **ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, el **ACREDITANTE** continúe


 9.

con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para que **BANOBRAS** lleve a cabo las acciones de revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, el **ACREDITADO** acepta y autoriza al **ACREDITANTE** para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**) en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, o aquellas que en el futuro las sustituyan o inicien operaciones con la previa autorización de la **CNBV**.

BANOBRAS realizará la revisión de la tasa de interés conforme al nivel de riesgo que represente el **CRÉDITO** o el **ACREDITADO** (i) considerando los datos de la tabla contenida en la presente cláusula, (ii) en razón de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO** por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, y (iii) de acuerdo con lo siguiente:

1. En el supuesto de que el **CRÉDITO** se encuentre calificado, la revisión de la tasa de interés se hará con base en el nivel de riesgo que corresponda a la calificación de calidad crediticia que mantenga el **CRÉDITO**, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el **ANEXO 5** del presente Contrato, en el entendido de que para el caso de que el **CRÉDITO** cuente con más de una calificación de calidad crediticia asignada por agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tomará como base la calificación que represente el mayor nivel de riesgo.
2. En caso de que el **CRÉDITO** no se encuentre calificado, la revisión de la tasa de interés se hará tomando como base el nivel de riesgo que represente el **ACREDITADO**, en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al procedimiento que se establece en el **ANEXO 5** del presente Contrato.

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará adicionando a la Tasa Base, la sobretasa que resulte aplicable de acuerdo con los datos que se precisan en la tabla siguiente:

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO O DEL CRÉDITO	CALIFICACIÓN DE CALIDAD CRÉDITICIA DEL ACREDITADO O DEL CRÉDITO O CALIFICACIÓN EQUIVALENTE	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES DEL ACREDITADO O AL MENOS UNA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA SOLA CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO

9

1.	AAA	TASA BASE + 0.62 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 0.94 PUNTOS PORCENTUALES.
2.	AA+	TASA BASE + 0.64 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 0.96 PUNTOS PORCENTUALES.
3.	AA	TASA BASE + 0.67 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 0.99 PUNTOS PORCENTUALES.
4.	AA-	TASA BASE + 0.71 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.10 PUNTOS PORCENTUALES.
5.	A+	TASA BASE + 0.73 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.12 PUNTOS PORCENTUALES.
6.	A	TASA BASE + 0.75 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.25 PUNTOS PORCENTUALES.
7.	A-	TASA BASE + 0.82 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.32 PUNTOS PORCENTUALES.
8.	BBB+	TASA BASE + 0.96 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.60 PUNTOS PORCENTUALES.
9.	BBB	TASA BASE + 1.01 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.65 PUNTOS PORCENTUALES.
10.	BBB-	TASA BASE + 1.31 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 2.19 PUNTOS PORCENTUALES.
11.	BB+	TASA BASE + 1.36 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 2.24 PUNTOS PORCENTUALES.
12.	BB	TASA BASE + 1.95 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.81 PUNTOS PORCENTUALES.
13.	BB-	TASA BASE + 2.02 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.88 PUNTOS PORCENTUALES.
14.	B+	TASA BASE + 3.02 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 5.24 PUNTOS PORCENTUALES.
15.	B	TASA BASE + 4.04 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 5.36 PUNTOS PORCENTUALES.





16.	B-	TASA BASE + 4.11 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 5.43 PUNTOS PORCENTUALES.
17.	CCC	TASA BASE + 5.49 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 5.65 PUNTOS PORCENTUALES.
18.	CC	TASA BASE + 5.49 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 5.65 PUNTOS PORCENTUALES.
19.	C	TASA BASE + 5.76 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 5.76 PUNTOS PORCENTUALES.
20.	D	TASA BASE + 5.76 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 5.76 PUNTOS PORCENTUALES.
21.	E	TASA BASE + 5.76 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 5.76 PUNTOS PORCENTUALES.
22.	No Calificado	TASA BASE + 2.37 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 2.37 PUNTOS PORCENTUALES.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de al menos **30 (Treinta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO**, según corresponda, por una o más agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en la sobretasa de interés.

En el supuesto de que el **CRÉDITO** no se encuentre calificado, el plazo para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés, contará a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignada(s) al **ACREDITADO** por una o más agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo señalado en el párrafo precedente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique algún ajuste.

~~Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a Intereses.~~

NOVENA.- PAGOS ANTICIPADOS DEL CRÉDITO Y COSTOS ASOCIADOS AL PREPAGO. En el supuesto que el **ACREDITADO** opte por pagar anticipadamente el saldo total de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO**, documentadas mediante la formalización de cada una de las **FICHAS**, deberá

2186 la redención anticipada del(los) bono(s) cupón cero asociados al **CRÉDITO** y la entrega en la fecha del pago anticipado de los recursos provenientes de la citada redención anticipada, para aplicarlos al pago del **CRÉDITO**.

Si a más tardar **3 (Tres) Días Hábiles Bancarios** previos a la fecha prevista para la monetización anticipada del(los) bono(s) cupón cero asociados al **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** no deposita a **BANOBRAS** la diferencia de recursos para liquidar la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo se pretenda cubrir, así como el importe de los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** no serán monetizados anticipadamente; en tal caso, el **ACREDITADO** continuará cubriendo a **BANOBRAS** normalmente los intereses derivados del **CRÉDITO**.

Los costos pactados en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN. El **ACREDITADO** se obliga a amortizar a **BANOBRAS** el monto dispuesto en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en el mes **240 (DOSCIENTOS CUARENTA)** contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** haya ejercido la primera disposición del **CRÉDITO**, mediante una sola exhibición en la fecha de vencimiento prevista en la **FICHA** de que se trate, con los recursos provenientes de la redención del(los) bono(s) cupón cero asociados a la disposición que corresponda del **CRÉDITO**, recursos que para tal efecto serán transferidos por el fiduciario del Fideicomiso 2186 a **BANOBRAS**, en el entendido que los intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO** serán cubiertos mensualmente por el **ACREDITADO** a **BANOBRAS** con recursos ajenos al mismo, de acuerdo con lo pactado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO DEL CRÉDITO. El plazo del **CRÉDITO** será de **240 (DOSCIENTOS CUARENTA)** meses, contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las **PARTES** hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

2.

accesorios financieros pactados en el presente Contrato, estarán a cargo del **ACREDITADO** hasta su total liquidación.

En el supuesto de que **BANOBRAS** opte por no vencer anticipadamente el **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que se declare el incumplimiento en términos del segundo párrafo de la presente cláusula, una pena convencional que se verá reflejada en la sobretasa de interés durante el tiempo que permanezca sin cura el incumplimiento de referencia, a razón de **130 (CIENTO TREINTA)** puntos base adicionales a la sobretasa que equivalen a **1.30 (UNO PUNTO TREINTA) PUNTOS PORCENTUALES** adicionales a la sobretasa. La pena convencional antes señalada dejará de ser aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya sido resarcida la obligación incumplida, a satisfacción de **BANOBRAS**.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Para comprobar la utilización de los recursos destinados a solventar el costo de obras y/o acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Poder Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto en la Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, en virtud de daños ocasionados por el fenómeno natural perturbador descrito como inundación fluvial ocurrido en 2011, el **ACREDITADO** deberá presentar a **BANOBRAS** la solicitud de disposición de recursos de que se trate acompañada de: (i) copia de las facturas asociadas a anticipos o estimaciones de avance físico y financiero de las acciones que serán financiadas con recursos del **CRÉDITO**, que amparen el monto de los recursos solicitados, y (ii) oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario legalmente facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que las obras y/o acciones que serán financiadas con recursos del **CRÉDITO** (a) fueron acordadas con el Poder Ejecutivo Federal en términos de lo establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y (b) que fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente Contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe dentro del plazo de **5 (Cinco)** días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones ordinarias que deriven de la celebración del presente Contrato y la suscripción de la(s) **FICHA(S)**, asociadas al importe principal del **CRÉDITO**, se tendrán los recursos provenientes de la liquidación de los bonos cupón cero que adquirirá el fiduciario del Fideicomiso

2186 a favor del **ACREDITADO**, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del mismo. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado del **CRÉDITO**, la diferencia entre el saldo insoluto del mismo y el monto de recursos que se obtengan por la monetización anticipada de los bonos cupón cero, será cubierta por el **ACREDITADO** con cargo a los recursos provenientes de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones y/o de sus partidas presupuestales, conforme a lo que se establece a continuación.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el **ACREDITADO** afectará en el **FIDEICOMISO**, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**, el **0.13% (CERO PUNTO TRECE POR CIENTO)** mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en el presente Contrato, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, compromiso y obligación que deberán inscribirse en el Registro Único Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del **ESTADO** y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que **BANOBRAS** tendrá en el **FIDEICOMISO** el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se defina en el **FIDEICOMISO**), respecto del porcentaje mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, que se asigne como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del **CRÉDITO**.

Para el caso de que el porcentaje mensual del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, afectado como fuente de pago del **CRÉDITO** y referido en el párrafo inmediato anterior, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para cumplir con las obligaciones que deriven del **CRÉDITO** o la Tesorería de la Federación dejara de proveer al **ESTADO** las participaciones, o por cualquier causa éstas no pudiesen ser empleadas como fuente de pago del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización del presente Contrato, con cargo a recursos que le correspondan de su hacienda pública.

El pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, se efectuarán de conformidad con el procedimiento

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las **14:00 (Catorce)** horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** dentro del plazo de **15 (Quince)** días naturales.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS. Las **PARTES** señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	<p>Calle 8 entre 61 y Circuito Baluartes sin número, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.</p> <p><u>Direcciones de Correo Electrónico:</u></p> <p><u>gcarden27@hotmail.com</u>, a la atención e la C.P. Guadalupe Cárdenas Guerrero, Directora de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.</p> <p><u>mapinzon@campeche.gob.mx</u>, a la atención del L.E. Manuel Pinzón Sánchez, Subdirector Financiero de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.</p>
BANOBRAS:	<p>Av. Ruiz Cortines número 112, Edificio Torre Cristal, Torre B, 4° Piso, Colonia Campeche Nuevo, Código Postal 24040, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.</p>

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE** con al menos **10 (Diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

FR 9.

Finanzas del Gobierno del ESTADO por el Gobernador del ESTADO el día 16 de septiembre de 2009.

ANEXO 2. Copia de la Autorización del Congreso (Decretos No. 212, 33 y 46 publicados en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, los días 20 de enero y 27 de diciembre de 2012 y 1º de abril de 2013, respectivamente).

ANEXO 3 Formato de FICHA que utilizarán las PARTES para documentar cada una de las disposiciones que ejercerá el ACREDITADO con cargo al CRÉDITO.

ANEXO 4. Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del CRÉDITO.

ANEXO 5. Tabla de equivalencias y procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente Contrato y cualquier consentimiento otorgado al ACREDITADO para cambiar el contenido del presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por BANOBRAS y el ACREDITADO y aún en ese supuesto, la renuncia o consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULO EJECUTIVO. Las PARTES convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de BANOBRAS, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA QUINTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las PARTES están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las PARTES deben en todos los casos atender lo pactado en las cláusulas.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente Contrato, las PARTES están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Campeche, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las PARTES el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en

d
R

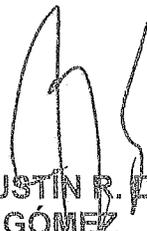
4 (Cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 07 de mayo de 2013.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO


LIC. OSKAR MEJÍA MENDIZÁBAL
DELEGADO ESTATAL EN CAMPECHE

EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL
PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR:


C. FERNANDO ORTEGA BERNÉS


C. TIRSO AGUSTÍN R. DE LA GALA
GÓMEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE **SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER**
DEL ESTADO DE CAMPECHE **EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 07 DE MAYO DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6'926,884.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

[Resto de la página sin texto]



ANEXO 1 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 07 DE MAYO DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6'926,884.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

COPIA DEL DECRETO DE VALIDACIÓN DE LA ELECCIÓN
Y DEL NOMBRAMIENTO

DECRETO DE VALIDACIÓN DE LA ELECCIÓN (DECRETO NÚMERO 261, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE SE DECLARA VÁLIDA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE).

NOMBRAMIENTO (NOMBRAMIENTO EXPEDIDO AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009).




Gobierno del Estado de Campeche
Secretaría de Finanzas

El presente documento, que ampara la contratación de deuda, quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Financiamiento, de conformidad por los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

No. de inscripción: 032/2013

Monto: \$6'926,884.00

Plazo: 240 meses

Fuente de pago: Bonos cupón cero (fuente primaria) y los flujos de recursos derivados de los ingresos federales del acreditado del Fondo General de Participaciones.

Destino del Crédito: El acreditado se obliga a destinar el crédito precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas específicamente para solventar obras y/o acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el ejecutivo federal, en el marco de lo dispuesto en la Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

Campeche, Camp., a 7 de mayo de 2013.


C. P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez
Secretario de Finanzas

Handwritten mark resembling the number '3'.



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SECOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XXI No. 4922

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 20 de Enero de 2012

SECCION LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LX LEGISLATURA

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 211

Siendo los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce, se abre el primer período extraordinario de sesiones del primer receso del tercer año de ejercicio constitucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce.- C. Víctor Manuel Méndez Lánz, Diputado Presidente.- C. Ana Martha Escalante Castillo, Diputada Secretaria.- C. Enrique Ku Herrera, Diputado Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.-**
Rúbricas.

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 212

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, a que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo Banobras, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$99,027,049.00 (son: noventa y nueve millones veintisiete mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cantidad autorizada del crédito a contratar, se deberá distribuir y destinar hasta la cantidad de \$99,027,049.00 (son: noventa y nueve millones veintisiete mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado que corresponda, a inversiones públicas productivas, relativas a la Declaratoria de Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación en 2011 y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito autorizado deberá apegarse a: (I) lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2011; (II) al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el Fideicomiso número 2186; (III) las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186; y (IV) la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto de celebre.

ARTÍCULO QUINTO.- Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del crédito; a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Estado de Campeche, a través del Titular del Poder Ejecutivo, para que afecte en garantía y/o fuente

de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado de Campeche a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el artículo quinto inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización, el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Campeche y podrá ser a través de fideicomiso o mandato, sin perjuicio de otorgar las instrucciones irrevocables que resulten necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El crédito que contrate el Estado de Campeche, deberá inscribirse en el Registro Único Estatal de Deuda Pública del Estado de Campeche y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, a celebrar todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, para el caso de resultar necesario, lleve a cabo la reestructuración de cualquiera de las operaciones de crédito autorizadas en el presente decreto, a fin de normalizarlos; así como a reestructurar, en su caso, una vez formalizados, las operaciones de crédito autorizadas en el presente decreto, siempre y cuando no se exceda el plazo máximo y el importe autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La cantidad que contrate el Estado de Campeche a través del Poder Ejecutivo, con motivo de lo autorizado en el presente decreto, se entenderá como monto de endeudamiento adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012, y de resultar necesario, deberá ajustar las partidas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2012, a fin de prever las partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del crédito que se contrate al amparo de lo autorizado en este decreto.

TRANSITORIO

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Para los efectos del presente decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce.- C. Víctor Manuel Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Ana Martha Escalante Castillo, Diputada Secretaria.- C. Enrique Ku Herrera, Diputado Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.-**
Rúbricas.

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 213

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en las fracciones VI y VII del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, se autoriza al Municipio de Carmen a contratar, a través de su representación legalmente facultada, un monto de endeudamiento hasta por la cantidad de \$200,000,000.00 (Son doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, comisiones y gastos ordinarios al ser contratado mediante uno o varios créditos, por un plazo de hasta 10 años, los cuales podrán disponerse o ejercerse en una o varias disposiciones a partir del inicio de vigencia de este decreto hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos de los créditos deberán destinarse a las inversiones públicas productivas consistentes en:

RESUMEN DE PROPUESTA		
No.	PROYECTO	MONTO DE INVERSIÓN (MDP)
01	REHABILITACION DE 14 PARQUES EN LA CIUDAD	31
02	100 PARADEROS URBANOS PUBLICITARIOS	10
03	500 PORTA PENDONES PUBLICITARIOS	2
04	CAMELONES PUBLICITARIOS EN DIVERSAS AVENIDAS	10
05	40 CÁMARAS DE VIGILANCIA Y UNIDADES DE MONITOREO	20
06	2 UNIDADES DE RESCATE URBANO	4
07	2 AMBULANCIAS TRIPLES (AMBULANCIA, BOMBERO Y QUIJADAS DE LA VIDA)	6

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- RUBRICAS.

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, salud:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 33

ÚNICO. Se adiciona un artículo undécimo al decreto número 212, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 20 de enero de 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNDECIMO. El monto a que se refiere el artículo PRIMERO de este decreto podrá ser contratado en uno o varios créditos, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.- C. José Manuel Manrique Mendoza, Diputado Presidente.- C. Humberto Manuel Gaulich Jesús, Diputado Secretario.- C. Gloria Aguilar de Ita, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

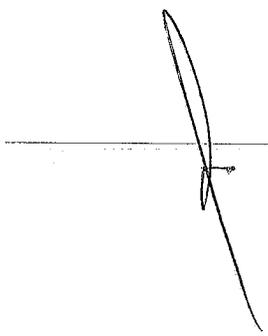
En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- RUBRICAS.

SECCION ADMINISTRATIVA

AVISO DE DESLINDE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 162736 DE FECHA 22 de Octubre de 2012, AUTORIZO





PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111102016 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCION

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA
Año XXII No. 5210

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 1 de Abril de 2013.

SECCION LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed;

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 46

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Campeche para que, a través del Poder Ejecutivo, contrate uno o varios créditos en el presente ejercicio fiscal 2013, hasta por el importe no ejercido en el ejercicio fiscal 2012, del monto total autorizado en el decreto No. 212, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 20 de enero de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todo lo no previsto en el presente decreto, el o los créditos que contrate el Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, durante el ejercicio fiscal 2013, con base en la presente autorización, se sustentarán en lo aprobado en los decretos números 212 y 33, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche los días 20 de enero y 27 de diciembre

de 2012, respectivamente, en lo que no contravengan a lo autorizado en este decreto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Diputado Presidente.- C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Diputado Secretario.- C. Adda Luz Ferrer González, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- RÚBRICAS.

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 48

ÚNICO: Se adiciona una fracción XXV al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.

I a XXIV.....

XXV.- La Comisión de Recursos Hidráulicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.